

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Alonso Guiran contra un acuerdo de la Comision permanente de esa provincia, que aprobó otro del Ayuntamiento de Villada por el que dejó de incluirse en el presupuesto municipal la cantidad que como Profesor que fué de Latinidad de dicho pueblo venia asignándose en virtud de Real orden de 30 de Octubre de 1841 expedida á favor del interesado, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de Setiembre último, ha examinado la Seccion el recurso interpuesto por D. Francisco Alonso Guiran contra un acuerdo de la Comision provincial de Palencia, que confirmó otro del Ayuntamiento de Villada eliminando del presupuesto municipal la cantidad que desde 1841 se venia consignando á favor del recurrente, Preceptor que fué de Latinidad en dicha villa.

Sin examinar la Seccion el derecho que D. Francisco Alonso Guiran pueda tener al percibo de la cantidad objeto del recurso, se limitará á demostrar la improcedencia de este.

Habiéndose suprimido en 1841 la cátedra de latin que desempeñaba en Villada D. Francisco Alonso Guiran, se expidió una Real orden en 30 de Octubre del mismo año disponiendo que se le abonara la tercera parte del sueldo que bajo aquel concepto le correspondia.

Es indudable, pues, que al tomar el Ayuntamiento el acuerdo que ha dado origen á este expediente lastimó los derechos civiles de D. Francisco Alonso Guiran; y siendo esto así, el interesado no ha debido interponer recurso de alzada, sino hacer uso del derecho que le concede el art. 51 de la ley provincial acudiendo á los Tribunales de Justicia, los cuales son los únicos competentes para interpretar la citada Real orden y resolver si D. Francisco Alonso Guiran obtuvo ó no por oposicion su cátedra, si la cantidad que le fué concedida por aquella Real orden lo fué como mera gracia ó en virtud de un derecho que tuviera por ha-

berse suprimido el cargo que desempeñaba; en una palabra, los Tribunales son los competentes para declarar la validez ó nulidad del acuerdo tomado por la Comision provincial de Palencia.

Por estas consideraciones, la Seccion opina que procede desestimar el recurso, dejando á salvo á D. Francisco Alonso Guiran los derechos de que se crea asistido para ejercerlos en la forma que creyere conveniente.»

Y S. M. el Rey, conformándose con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 3.º.—Elecciones.
RECTIFICACION.

En el núm. 275 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al dia 14 del actual, se han omitido los Ayuntamientos de Paredes de Buitrago y Pinilla del Valle al enumerar los que forman el distrito de Buitrago, partido judicial de Torrelaguna.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Madrid 22 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

Administracion provincial de Fomento.
Estadística.

A pesar de haberse reclamado por dos ocasiones en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, sus números 266 y 271, del 4 y 9 del corriente, los datos estadísticos de la produccion agrícola de los años 1851, 1855, 1862 y 1867, y acompañando el modelo á que se han de sujetar para facilitarlos, y siendo este uno de los trabajos más recomendados por la Direccion general del ramo y que debió estar finalizado en 15 del corriente, veo con sentimiento que se encuentran en descubier-

to de este interesante servicio los pueblos que á continuacion se expresan; apelando por última vez á la laboriosidad, celo é inteligencia de los Sres. Alcaldes para que sin levantar mano terminen de una vez los referidos datos, evitándome tome la determinacion de imponer las penas que establece la ley municipal si no lo efectúan en el término más breve.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.—Pedro Mata.

Pueblos que se encuentran en descubier-

- Ajalvir.
- Alcalá de Henares.
- Alcobendas.
- Alcorcon.
- Ambite.
- Barajas.
- Batres.
- Belmonte de Tajo.
- Berzosa.
- Baolo, Cerceda y Mata el Pino.
- Brunete.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Cabanillas de la Sierra.
- Camarma de Esteruelas.
- Canencia.
- Canillas.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Cervera de Buitrago.
- Ciempozuelos.
- Colmenar de Oreja.
- Colmenar Viejo.
- Colmenarejo.
- Collado Villalba.
- Cubas.
- El Berruoco.
- El Molar.
- El Pardo.
- El Vellon.
- Galapagar.
- Garganta.
- Gascones.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Getafe.
- Hortaleza.
- Húmera.
- La Cabrera de Buitrago.
- La Serna.
- Loeches.
- Los Hueros.
- Los Molinos.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Madarcos.
- Moraleja.
- Navacerrada.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Orusco.
- Patones.
- Perales de Tajuña.
- Pinto.
- Piñuecar.
- Pozuelo de Alarcon.

- Quijorna.
- Rivatejada.
- Rivas.
- Robledillo.
- Rozas de Puertoreal.
- San Agustin.
- San Fernando.
- Serrada.
- Serranillos.
- Sieteiglesias.
- Torrejon de Ardoz.
- Torres.
- Valdelaguna.
- Valdemanco.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- Villaconejos.
- Villamanta.
- Villamantilla.
- Villamanrique.
- Villanueva.
- Villar del Olmo.
- Villarejo.
- Villaverde.
- Villavieja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 15 de Noviembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Argenta.—Ceinos.—Collado.—Cuervo.—Fernandez Perez.—Fresneda.—Folgueras.—Gonzalez (D. José Paulino).—Guerrero Brea.—Guijarro.—Jaquete.—Leon.—Menendez.—Miera.—Moreno Perez.—Monterroso.—Morés.—Murga.—Nougués.—Pané.—Puig.—Ramos Prieto.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez.—Sancho.—Somalo.—Villaron.—Martinez Escolar (Secretario).

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Quedar enterada la Diputacion de que el Secretario de la misma, D. Jerónimo Luna, no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Oficiar al Excmo. Sr. Presidente del Senado dándole gracias por haber remitido pases para los Sres. Diputados provinciales, facilitándoles la entrada en el salon de conferencias de dicho Cuerpo Colegislador.

Dar igualmente las gracias á D. Pablo Alcolado por la limosna de 250 pesetas que ha hecho á nombre de D. M. A. al

Hospital provincial: á los Sres. Testamentarios de D. Antonio Murga por haber entregado en el de San Juan de Dios 1.677 metros 71 milésimas de lienzo; y á los señores que componen la Sociedad *La Filarmonica* por la limosna de 25 pesetas con destino á los establecimientos de Beneficencia; disponiendo se publiquen dichos donativos en el BOLETIN OFICIAL.

Dar asimismo gracias á los Sres. Don Javier Santero, D. Julian Ortiz de Lanza-gorta, D. José Lopez Giron, D. Mariano Chimeno, D. Modesto Lopez Arias, Don Felipe Peñalver, D. Celestino Moliner, D. Ignacio Pastor y D. Antonio Gonzalez, Médicos los dos primeros, Farmacéutico el tercero y practicantes los restantes de la Beneficencia provincial, y á D. José Espinosa de los Monteros, alumno de la Facultad de Medicina, por haberse ofrecido á pasar á Miraflores de la Sierra con objeto de combatir la epidemia de sarampion; cuyo ofrecimiento se tendrá presente por si fuere necesario utilizar sus servicios, y disponer se tome nota de este acto de filantropía en sus respectivos expedientes.

Pasar á la Comision de Gobierno interior la instancia de D. Francisco Ortega y Frias solicitando que la Diputacion adquiriera algunos ejemplares de la obra de que es autor, titulada *El Tesoro de la Infancia*.

Pasar á la Comision de Beneficencia el oficio del Director del Hospicio, solicitando autorizacion para la venta de trapo, ropa y zapatos viejos, destinando su producto al pago de los trajes que se confeccionan fuera del establecimiento; y la comunicacion del Arquitecto provincial, participando que se ha dado principio al acopio de materiales para la construccion de la nueva plaza de Toros y á explanar el terreno, en la parte posible, por estar-se trazando en la actualidad las alineaciones y rasantes de las calles contiguas, y que tan luego como estén estas fijadas definitivamente y hecho el replanteo general de la Plaza, lo pondrá en conocimiento de esta Corporacion.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comision de Beneficencia, adoptándose las resoluciones siguientes:

Reclamar del Ayuntamiento de esta corte por cuenta de los derechos que disfruta la Beneficencia provincial sobre el aceite de oliva y carnes de vaca y carnero que se consuman ó expendan en la poblacion, las 188.559 pesetas anuales que ha venido satisfaciendo hasta 1868 por semanas vencidas y al respecto de 3.626 pesetas 13 céntimos cada una, debiendo principiar el abono desde 25 de Setiembre último en que se restableció el impuesto de consumos; y provocar una liquidacion con dicho Ayuntamiento á fin de conocer si por virtud de las cantidades que ha entregado á cuenta desde 1820 la Beneficencia provincial ha sufrido beneficiada ó perjudicada en sus intereses, para en vista del resultado practicar las operaciones á que haya lugar.

Resolver, en vista de un oficio de la Comision provincial de Córdoba proponiendo se reputen reciprocos los gastos que ocasionen los acogidos de otras provincias en los establecimientos de Beneficencia, que se esté á lo acordado en 10 de Mayo último acerca de la manera de hacerse el abono de las estancias que ocasionen los dementes de otras provincias.

Autorizar al Director del Hospital provincial para que disponga el recorrido de vidrieras y reposicion de cristales de

las enfermerías, cuyo gasto se satisfará con cargo á la cantidad consignada en presupuesto para reparacion y conservacion del edificio.

Autorizar asimismo á dicho Director para la recomposicion de los coloriferos de las mismas enfermerías, debiendo consignar su importe, que ascenderá próximamente á 1.225 pesetas, en el capitulo correspondiente del presupuesto adicional.

Conceder á Agustina Diaz, como socorro y por una sola vez, dos mensualidades del sueldo que disfrutaba su difunto esposo José Rebolledo, encargado que fué del lavadero del Hospital provincial.

Autorizar al Director del Hospicio para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores y atendida la urgencia del caso, proceda á comprar la bayeta necesaria para los trajes de las ancianas de dicho asilo; previniendo al citado Director y á los de los demas establecimientos que en lo sucesivo participen á la Diputacion con la anticipacion de seis meses los géneros de esta especie que calculen necesarios, para disponer su adquisicion por medio de subasta pública.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia manifestándole que el huérfano Tomás Jimenez, abandonado en Aranjuez por D. Enrique Pardo Pimentel, que le sacó del asilo de El Pardo, debe ingresar de nuevo en dicho asilo, puesto que de él procede.

Dar órden para el ingreso en el Hospicio de los niños Casimiro Muñoz, Deogracias Rodriguez, Rafael Gonzalez, Luisa Roman, Tomasa Alonso y Salustiana y Maria Fernandez.

Acto seguido se dió cuenta del dictamen de la Comision de Beneficencia proponiendo que toda vez que no han dado resultado las subastas intentadas para contratar el suministro de huevos á los establecimientos de Beneficencia, se admita la proposicion de D. Eusebio Pedrazas, que ofrece suministrar dicho articulo al precio de 8 pesetas cada 100, y que hoy se adquieren en los establecimientos al de 8 pesetas 50 céntimos, siempre que se someta en todo lo demas al pliego de condiciones que sirvió para la última subasta, y que de no ser así, continúe por ahora este servicio por Administracion.

El Sr. Sancho Corral usó de la palabra diciendo que no iba á hacer oposicion al dictamen, sino que proponiéndose en él una resolucion condicional, ignoraba sobre cuál de las partes que abrazaba se habia de acordar, por lo que era de parecer volviere el expediente á la Comision, para que en vista de si el Pedrazas aceptaba ó no las condiciones del pliego, propusiese una resolucion definitiva.

El Sr. Villaron contestó á nombre de la Comision que no habiendo dado resultado las subastas, la Comision creia ventajosa la proposicion del Sr. Pedrazas, si aceptaba las condiciones del pliego, porque se ofrecia á verificar el suministro durante un año con dos reales de economia en cada 100, por lo cual habia propuesto se aceptase.

El Sr. Fresneda dijo que en el expediente se consignaba que no era época oportuna para la subasta por el alto precio que ahora tenia dicho articulo, y que haciéndose el contrato por un año el resultado era el mismo, puesto que llegaría el verano y el Sr. Pedrazas obtendria grandes ventajas; que la economia eran sólo dos reales y luego se perderian ocho, por lo que era de parecer pasase de nuevo el

expediente á la Comision de Beneficencia y esta estudiase cuál era más conveniente, si aceptar el ofrecimiento ó continuar haciendo el servicio por Administracion.

El Sr. Menendez hizo presente que los meses en que cuesta caro dicho articulo son siete u ocho y barato sólo cuatro, por lo que creia aceptable la proposicion, siempre que fuese con las condiciones del pliego.

El Sr. Gonzalez manifestó su opinion de que, siendo esta la época de mayor carestia, podia seguir adquiriéndose por Administracion hasta fin de año y contratar luego el suministro por medio de subasta.

El Sr. Fernandez dijo que despues de las explicaciones dadas, creia inútil volviere el expediente á la Comision, por lo que proponia se aprobase el dictamen.

Rectificaron los Sres. Sancho, Villaron y Fresneda, y se acordó volviere el expediente á la Comision de Beneficencia, para que en vista de las indicaciones hechas propusiese una resolucion definitiva.

Asimismo se acordó, despues de una ligera discusion en que tomaron parte los Sres. Fernandez, Villaron y Somalo, el ingreso en el Hospicio de esta corte de la niña Maria Teresa Nieto, acogida en el Asilo de Maternidad de Burdeos, y disponer como caso especial y sin sentar jurisprudencia para lo sucesivo, que se abonen con cargo al capitulo de Imprevistos los gastos de retorno de la Hermana de la Caridad Sor Louise, que ha conducido á la referida niña.

Y no habiendo mas asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, señalándose como órden del dia para la inmediata dictámenes de comisiones.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Diputado Secretario, José Martinez Escolar.

La Diputacion provincial, en sesion de 15 del actual, visto el donativo de 250 pesetas hecho al Hospital provincial por D. Pablo Alcolado á nombre de D. M. A., ha acordado se den las gracias y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

La Diputacion provincial, en sesion de 15 del actual, visto el donativo de 25 pesetas hecho á la Beneficencia que de la misma depende por la Sociedad *La Filarmonica*, ha acordado se den las gracias á los individuos que la componen y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Ignorándose el domicilio que ocupa D. Salvador Izquierdo, Administrador de Loterías que fué de esta capital núm. 29, se le cita por el presente tercer edicto para que en un término breve se presente en esta Administracion económica, Negociado de Alcances, á enterarse de una resolucion que ha dictado la Direccion general de Contabilidad en el expediente de alcance que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1872.—P. I., Amadeo Valls.

En el sorteo celebrado en el día 18 del mes de Noviembre actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Santos Ainar, hija de D. Francisco, Subteniente de Carabineros de la Hacienda muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 20 de Noviembre de 1872.—P. I., Amadeo Valls.

El día 1.º del mes de Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relacion; debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administracion económica y en la casa consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relacion. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administracion económica, Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en instruccion.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.—P. O., Amadeo Valls.

Relacion que se cita.

Subasta convencional para el arriendo de los pastos de la Huelga titulada el Rucuenco, de cabida 24 fanegas, sita en el término de El Molar, al punto llamado Ribera del Jarama, cuya finca perteneció á los propios de dicho pueblo.

Subasta id. para el aprovechamiento de los pastos de la Huelga titulada Rascambra, en igual sitio, término y procedencia que la anterior, de cabida 86 fanegas.

Subasta id. para el aprovechamiento de pastos de la Huelga titulada del Toral, en igual sitio, término y procedencia que las anteriores, de cabida 98 fanegas.

Subasta id. para el aprovechamiento de pastos de la Huelga titulada de Perillan, en igual sitio, término y procedencia que las anteriores, de cabida 49 fanegas.

Subasta id. de una tierra y un solar en término de Vallecas, procedentes de la quiebra de D. Juan José Oscariz, de cabida tres fanegas y ocho celemines.

Subasta id. de dos tierras, que componen un total de seis fanegas 10 celemines, en igual término que la anterior, procedentes de las quiebras de D. Blas Márcos y D. José Sanchez Ocaña.

Subasta id. de tres tierras, que componen un total de nueve fanegas y tres celemines, en igual término que las anteriores, procedentes de la quiebra de Don Isidro Hernandez.

Subasta id. de un edificio casa de postas en la carretera del Escorial, en término de Galapagar, procedente de la quiebra de D. Tomás Alonso Micó.

Subasta id. de dos tierras, que componen un total de cinco fanegas y seis celemines, en término de Pedrezuela,

procedentes de la quiebra de D. Isidro Gomez.

Subasta idem de siete tierras, en término de Griñon, que componen un total de 19 fanegas y ocho celemines, procedentes de la quiebra de Doña Antonia Garrido.

Subasta idem de seis tierras, que componen un total de 23 fanegas y 11 celemines, en igual término y procedencia que el anterior.

Subasta idem de siete tierras en término de Valdeavero, que componen un total de 131 fanegas, procedentes de la quiebra de D. Salvador Merino Porras.

Subasta idem de seis tierras, que componen un total de 42 fanegas y 10 celemines, de igual término y procedencia que el anterior.

Subasta idem de dos tierras, que componen un total de ocho celemines con 32 olivos, al sitio de las Suertes, en término de Redueña.

Subasta idem de cinco tierras, que componen un total de 30 fanegas, en término de Torrejon de la Calzada, procedentes de la quiebra de D. Pedro de la Solana.

Subasta idem de una casa sita en la plazuela del Chorrillo, núm. 4, de Paracuellos de Jarama.

Subasta idem de una tierra, de cabida una fanega y seis celemines, con algunas cepas de viñedo y 37 higueras, al sitio de la Dehesa, en término de Cadalso, procedente del Estado.

Subasta idem de una cerca titulada Matarrubias, en término de Guadarrama, de cabida 186 fanegas, dividida en dos partes y cercada de piedra, destinada a pastos.

Subasta id. de siete tierras en término de Alcorcon, que componen un total de 25 fanegas, procedentes de la quiebra de D. Fructuoso Inés.

Subasta id. de cuatro tierras, que componen un total de 43 fanegas y seis celemines, de igual término que la anterior y procedente de la quiebra de D. Bernardino Torrejon.

Subasta id. de cinco tierras, que componen un total de 25 fanegas y ocho celemines, de igual término y procedencia que la anterior.

Subasta id. de tres tierras, que componen un total de ocho fanegas y seis celemines, de igual término y procedencia que la anterior.

Subasta id. de tres tierras, que componen un total de 16 fanegas y tres celemines, de igual término y procedencia que la anterior.

Subasta id. de seis tierras, que componen un total de 25 fanegas y seis celemines, de igual término y procedencia que la anterior.

Subasta id. de siete tierras, que componen un total de 29 fanegas nueve celemines, de igual término y procedencia que la anterior.

Subasta id. de cuatro tierras, en igual término municipal que las anteriores, que componen un total de 27 fanegas y cuatro celemines, procedentes de la quiebra de D. Julian Campós.

Madrid 21 de Noviembre de 1872. — P. O., Amadeo Valls.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 de Febrero de 1869, esta Di-

reccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de Navahermosa á Logrosan entre el primer punto y los Navalmorales, cuyo presupuesto es de 415.122 pesetas y 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Noviembre de 1872. — El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de Navahermosa á Logrosan entre el primer punto y los Navalmorales, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de Navahermosa á Logrosan entre el primer punto y los Navalmorales.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las

respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Toledo por la Caja de aquella Administracion económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Noviembre de 1872. — El Director general, Escoriaza.

En virtud de lo dispuesto por orden de 20 de Julio de 1867, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la primera seccion de la carretera de tercer orden de Fregenal á Villanueva del Fresno por Jerez de los Caballeros, comprendido entre Fregenal y el Puerto del Tablado, cuyo presupuesto es de 124.621 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en

ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Noviembre de 1872. — El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la primera seccion de la carretera de tercer orden de Fregenal á Villanueva del Fresno por Jerez de los Caballeros entre Fregenal y el Puerto del Tablado, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la primera seccion de la carretera de tercer orden de Fregenal á Villanueva del Fresno por Jerez de los Caballeros.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique ha-

ber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribución de subsidio.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Badajoz por la Caja de aquella Administración económica.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que en el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Empréstito de 80 millones de reales.

De conformidad al anuncio inserto en la *Gaceta* del día 6 del corriente y en el *Diario oficial* del 7, 8 y 9 del mismo, tendrá lugar el día 26 inmediato, y hora de la una de la tarde, el sorteo de las carpetas de cupones de dicho empréstito presentadas en Contaduría hasta el 25 inclusive, ante los señores que componen la Comisión de Hacienda de esta Municipalidad, en la forma siguiente:

Se colocarán dos bombos, y en ellos se introducirán á presencia del público igual número de bolas en cada uno, equivalentes al de carpetas presentadas hasta las cuatro de la tarde del citado día 25, que resultarán registradas y sentadas en el libro que se hallará de manifiesto en la Presidencia. Acto seguido, y después de reconocidas unas y otras convenientemente, se dará principio á la extracción una por una, tomando la primera del bombo destinado á la numeración de carpetas, y la segunda del que designará la suerte ú orden con que ha de hacerse el llamamiento para el cobro, continuándose la operación en esta forma hasta que hayan sido extraídas todas las encantadas. El número estampado en la bola

tomada del bombo de las carpetas determinará el de la señalada con el mismo, y el marcado en la del destinado á la suerte el de orden con que se ha de verificar el abono de su importe.

Lo que se anuncia á los interesados para su inteligencia.

Madrid 20 de Noviembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeon Avalos.

Don Simeon Avalos y Agra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

Hago saber que en cumplimiento de la ley de 13 del actual llamando á las armas 40.000 hombres de los ya sorteados con destino al reemplazo del ejército permanente en el presente año, y para llevar á efecto lo prevenido en la Real orden de 14 del mismo mes, publicada en la *Gaceta* del 15, he dispuesto lo siguiente:

1.ª La declaración de soldados en esta capital dará principio en las Tenencias de Alcaldía de los 10 distritos en que se halla dividida, el domingo 24 del actual, á las nueve de la mañana, y seguirá sin interrupción hasta dejarla terminada ántes del 8 de Diciembre próximo.

2.ª En tiempo oportuno, los mozos que sean declarados soldados y se consideren con derecho á disfrutar del beneficio de la redención acordado por el Ayuntamiento por saber leer y escribir, ser el único apoyo de padres pobres ó de hermanos menores huérfanos y desvalidos, y ser naturales de Madrid ó llevar en esta villa 10 años de residencia continua, acreditarán en juicio público contradictorio estas circunstancias, y las demas que se determinan en el bando publicado por mi antecesor en 25 de Abril último; ajustándose la instrucción de los expedientes á las siguientes reglas que en aquel se insertaron y que creo conveniente reproducir:

1.ª Verificada la entrega en caja, los mozos soldados que aspiren al beneficio de la redención presentarán en término de cuatro días sus solicitudes á los señores Tenientes de Alcalde, Presidentes de las Comisiones de quintas de sus respectivos distritos, á fin de que se resuelvan oportunamente las informaciones de pobreza y de buena conducta para que pueda efectuarse la redención dentro del plazo que determina la ley.

2.ª El expediente para acreditar la pobreza se compondrá de la expresada solicitud, de la declaración de tres testigos con citación del Síndico, y de los informes que el Sr. Teniente de Alcalde del distrito tenga por conveniente exigir para comprobar la exactitud de los hechos.

3.ª Respecto de la buena conducta de los interesados, se acompañarán á los informes que de los mismos den sus jefes ó maestros cuantos datos tengan por conveniente las Comisiones exigir; siendo requisito indispensable unir al expediente el informe del Alcalde del barrio y el del Alcalde de la cárcel de Madrid para averiguar si ha estado preso por faltas ó delitos comunes.

4.ª Los interesados deberán acreditar su naturaleza y el domicilio ó domicilios en que hayan habitado durante los 10 últimos años.

5.ª Se publicarán en los periódicos oficiales de la localidad los nombres de los soldados que soliciten la redención, las señas de su respectivo domicilio y las circunstancias que aleguen para ser eximidos del servicio militar, á fin de que las personas que quieran exponer en contrario lo hagan en término de ocho días,

presentando las pruebas ó aduciendo las razones que estimen justas.

6.ª El saber escribir lo demostrará el interesado practicando esta operación al contestar á la pregunta verbal que la Comisión de su distrito le haga.

7.ª Trascorrido que sea el plazo señalado en la regla 5.ª, y previo dictámen del Síndico de la Comisión, se dará cuenta de las informaciones en audiencia pública; y después de oír lo que de palabra ó por escrito se haya expuesto en pro ó en contra de los interesados, la Comisión propondrá al Ayuntamiento, y este resolverá lo que en justicia proceda.

8.ª En la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos* serán publicados los nombres de los mozos agraciados, cuya redención se hará previo el compromiso contraído por los mismos de no ingresar nunca en el ejército en concepto de sustitutos, ni en el de enganchados con opción al premio.

El Ayuntamiento cumple de este modo lo que tenía ofrecido, llevando el consuelo una vez más al seno de las familias honradas y pobres; y espera que este inmenso sacrificio, dada su situación económica nada próspera, será apreciado en cuanto vale por todas las clases á quienes representa.

Y para que los interesados en el sorteo celebrado en 5 de Mayo último, á quienes afecta el acto que el domingo próximo debe verificarse, no aleguen ignorancia, respecto al sitio donde deben concurrir, se expresan á continuación los locales donde se hallan establecidas las Alcaldías de distrito y el nombre de los barrios que cada uno comprende:

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Alamo, Amaniel, Quiñones, Conde-Duque y Principe Pio.—La Alcaldía, calle del Fomento, núm. 6, principal.

Universidad.—Comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Campo de Guardias, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colon.—La Alcaldía, Corredera Alta de San Pablo, números 9 y 11.

Centro.—Comprende los barrios del Arenal, Bordadores, Espejo, Prim, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol.—La Alcaldía, calle de los Caños, núm. 4, principal.

Hospicio.—Comprende los barrios del Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernan-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí.—La Alcaldía, calle de Fuencarral, núm. 81.

Buenavista.—Comprende los barrios de la Montera, Caballero de Gracia, Bilbao, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad y Plaza de Toros.—La Alcaldía, calle de las Infantas, número 23.

Congreso.—Comprende los barrios de la Carrera, Cortés, Lobo, Principe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador.—La Alcaldía, Costanilla de los Desamparados, núm. 15.

Hospital.—Comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave-Maria, Valencia y Ministriles.—La Alcaldía, calle de Atocha, núm. 115.

Inclusa.—Comprende los barrios del Rastro, Peñon, Encomienda, Cabestros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas.—La Alcaldía, calle de Embajadores, número 18.

Latina.—Comprende los barrios de la

Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatraco, núm. 4, bajo.

Audiencia.—Comprende los barrios del Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepción, Constitución y Carretas.—La Alcaldía, Plaza de la Constitución, Casa-Carnicería, 3, principal.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.—Simeon Avalos.

Alcaldía popular de Alcalá de Henares.

Ignorándose la residencia del mozo número 2 del presente sorteo Lorenzo Lopez Perez, hijo de Angel, difunto, y de Clara, de edad de 20 años, natural de Trévago, provincia de Soria, y empadronado en esta ciudad, de oficio leñador, se le cita por el presente edicto para que por sí ó por persona que legítimamente le represente se persone al acto de juicio de exenciones y declaración de soldados que ha de tener lugar en esta población el día 24 y siguientes, hasta ántes del día 8 del próximo mes de Diciembre; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 18 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Silverio Garcia.

Alcaldía popular de Villalvilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las leñas de roble del tranzon Cerro del Medio del monte de esta villa, ha acordado este Ayuntamiento abrir nueva subasta, que tendrá lugar el día 10 del próximo Diciembre, bajo la cantidad de 1.000 pesetas en que han venido tasadas en la primera y de las demas condiciones facultativas y económicas.

Lo que se hace público para la licitación.

Villalvilla y Noviembre 12 de 1872.—Juan de Dios Casanova.

ANUNCIO.

LA FRATERNIDAD,

SOCIEDAD MINERA.

No habiendo satisfecho los dividendos 4.ª y 5.ª correspondientes á las acciones números 130, 279, 47, 135, 227 (3.ª y 4.ª cuartos) y 170 (3.ª y 4.ª cuartos), pertenecientes al Excmo. Sr. D. Antonio Falcon, ya difunto; y estando también en descubierto del pago del dividendo núm. 5.ª la acción núm. 57, primer cuarto; 273, 2.ª, 3.ª y 4.ª cuartos, pertenecientes á D. Pablo Trigo, asimismo difunto, se requiere por primera vez á los herederos de los indicados socios por medio de este anuncio, en cumplimiento del prevenido por el artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859 y art. 20 del Reglamento social, para que en el término de 15 días satisfagan dichos descubiertos y gastos originados.

En la inteligencia que de no cumplirlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1872.—El Presidente, Francisco Lopez.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.